

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00894 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar los literales b de las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.
- Indicar los motivos por los cuales únicamente se reclama el pago de 18 cuotas sobre 60 pactadas en el pagaré base del recaudo.
- Aclarar el hecho 7 de la demanda, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que en esta demandada únicamente se están cobrando las cuotas vencidas hasta junio de 2022.
- Ajustar el acápite de competencia y cuantía teniendo en cuenta que en el pagaré base del recaudo se estipuló como municipio de cumplimiento de la obligación Facatativá, el cual no es el mismo que el de domicilio de los demandados.
- Indicar la cuantía de la presente demanda (numeral 9 del art. 82 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a6f5c604f86d68a071f5ef90a8cc72d7dbc236b273f08f7438b847b360fd98
Documento generado en 01/08/2022 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>